



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-01/2026

DENUNCIANTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

DENUNCIADOS:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

**IEEBC/UTCE/PES/ DATO PERSONAL
PROTEGIDO (LGPDPPO)/2025**

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, cuatro de agosto de dos mil veintiséis².

Vista la cuenta que antecede, dictada por el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la cual informa la recepción del escrito original signado por **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, a través del cual manifiestan haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, al señalar que la disculpa pública permaneció publicada durante un periodo de treinta días naturales en la página oficial del medio de comunicación CincoMBC, así como en sus respectivos perfiles de Facebook e Instagram, remitiendo cinco capturas de pantalla y tres enlaces electrónicos a fin de acreditar su dicho.

Asimismo, refieren haber dado cumplimiento a la medida de reparación consistente en la capacitación ordenada en la sentencia,

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

precisando que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** concluyó el curso "*Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres para el cambio cultural*", mientras que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** concluyó el curso "*¡Súmate al protocolo!*", impartidos a través del sitio web <https://campusgenero.mujeres.gob.mx/>, anexando las constancias respectivas que acreditan tal circunstancia.

En ese tenor, solicitan se les tenga dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones relacionadas con la permanencia de la disculpa pública, resulta procedente ordenar la práctica de una **diligencia de inspección judicial respecto de los tres enlaces electrónicos** proporcionados por los denunciados, a efecto de verificar su contenido.

Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que no obra en el expediente constancia alguna que acredite la inscripción de los denunciados **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En ese sentido, se ordena la práctica de una diversa **diligencia a efecto de verificar** si los denunciados se encuentran inscritos en el citado Registro, para lo cual deberá realizarse la consulta correspondiente en el sitio electrónico oficial del Instituto Nacional Electoral, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.

Para el desahogo de las diligencias antes ordenadas, la Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Estefania Encinas Gómez, en presencia del Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, licenciado Juan Pablo Hernández de Anda, deberá levantar las actas circunstanciadas correspondientes, en las que haga constar el resultado de las diligencias ordenadas, a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia.



Sin que para lo anterior resulte necesario citar a las partes, toda vez que las verificaciones antes señaladas forman parte de una revisión oficiosa derivada de los plazos y condiciones fijados por este Tribunal en sentencia.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 14, fracción III, 47 y 61 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda la documentación de cuenta.

SEGUNDO. Se tiene a los denunciados informando las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

TERCERO. Se señalan las **once horas del siete de agosto de dos mil veintiséis**, para que se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial, a efecto de verificar el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados, en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTO. Se señalan las **trece horas del siete de agosto de dos mil veintiséis**, para que se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial, a efecto de verificar si los denunciados **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mediante la consulta correspondiente en el sitio electrónico oficial del Instituto Nacional Electoral, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.

De igual manera, se informa que las diligencias en cuestión se celebrarán en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en calle

México número 100, esquina con avenida Francisco I. Madero, Colonia Centro, código postal 21000, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Estefanía Encinas Gómez, adscrita a la ponencia de la Magistrada Ponente, actuando conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos en funciones de este órgano jurisdiccional, licenciado Juan Pablo Hernández De Anda.

Una vez desahogadas las diligencias, las actas correspondientes deberán ser agregadas a los presentes autos a fin de acordar lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 65, fracción V, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente en funciones, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

JPHA/akpt

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.